

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2014-18664 *Aprobación definitiva de modificación de Ordenanzas Fiscales (Impuestos y Tasas) de 2015.*

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2014, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

Aprobar provisionalmente y de forma definitiva para el caso de que no se presenten reclamaciones, durante el plazo de exposición al público, la modificación de las ordenanzas fiscales que a continuación se indican:

ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS:		
PRIMERO:	1-I	Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
ORDENANZAS FISCALES DE TASAS:		
OCTAVO:	5-T	Tasa por prestación del Servicio de recogida de Basuras.
NOVENO:	7-T	Tasa por prestación del Servicio de Alcantarillado.
DÉCIMO:	8-T	Tasa por prestación del Servicio de suministro de Agua.

Los citados acuerdos fueron publicados en el Boletín Oficial de Cantabria número 214 del día 6 de noviembre de 2014, en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial en el periodo del 30 de octubre al 14 de diciembre de 2014, en el Diario Montañés, Diario Alerta y el Diario el Mundo el día 18 de noviembre de 2014.

El plazo de exposición al público finalizó el día 13 de diciembre de 2014.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2014 adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Emilio Fernández Rodríguez Liévana en nombre y representación de Aqualia Gestión Integral del Agua, S. A., a las Ordenanzas 7- T y 8-T, "Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado" y "Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua".

SEGUNDO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. César Martínez Urbina, con DNI 13.672.974 A, a las Ordenanzas 7- T y 8-T "Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado" y "Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua".

TERCERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Pedro Casares Hontañón, en nombre propio y en representación del Grupo Municipal Socialista del Excmo. Ayuntamiento de

CVE-2014-18664

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

Santander, a las Ordenanzas 7- T y 8-T "Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado" y "Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua".

CUARTO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Pedro Casares Hontañón, en nombre propio y en representación del Grupo Municipal Socialista del Excmo. Ayuntamiento de Santander, a la Ordenanza 5-T "Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Basuras".

QUINTO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Pedro Casares Hontañón, en nombre propio y en representación del Grupo Municipal Socialista del Excmo. Ayuntamiento de Santander, a la Ordenanza 1-I "Impuesto sobre Bienes Inmuebles".

SEXTO.- Aprobar definitivamente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Ordenanza 5-T "Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Basuras".
- Ordenanza 7-T "Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado".
- Ordenanza 8-T "Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua".
- Ordenanza 1-I "Impuesto sobre Bienes Inmuebles".

SÉPTIMO.- Ordenar la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de Cantabria en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra dichos acuerdos los interesados podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Santander, 26 de diciembre de 2014.

El alcalde,
Íñigo de la Serna Hernáiz.

ANEXOS

ACUERDO DE MODIFICACIÓN ORDENANZA Nº 1-I IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Uno: Se añade un párrafo adicional después del párrafo cuarto del artículo 3.3 de la Ordenanza que queda como sigue:

Las solicitudes de división de cuota que resulten aceptadas por reunir los requisitos de esta Ordenanza, deberán ser abonadas en los años sucesivos mediante ingreso directo, sin que exista posibilidad de domiciliación.

Dos: Se modifica el párrafo cuarto del artículo 6 "Bonificaciones" que regula las bonificaciones que queda como sigue:

4. Gozarán de una bonificación del 50 por 100 en la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles las viviendas de protección oficial, durante un plazo de seis años, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva. (Art. 73.2 R.D.L. 2/2004).

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

Tres: Se añade el apartado séptimo, octavo y noveno del artículo 6 "Bonificaciones" que queda como sigue:

7. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

8. Los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo podrán gozar de una bonificación del 40 % de la cuota íntegra del impuesto, siempre que se cumplan los requisitos sustanciales y formales que se establecen en esta Ordenanza.

Se declaran de especial interés o utilidad municipal, a los efectos del disfrute de la bonificación explicada en el anterior párrafo, los que cumplan los siguientes requisitos:

— La solicitud de declaración de especial interés o utilidad pública municipal por fomento del empleo deberá realizarse antes del 31 de enero del periodo para el que se solicite la bonificación.

— La solicitud deberá estar acompañada de documentación acreditativa de que se cumplen los requisitos previstos en el presente apartado.

— El titular de la actividad que promueva el fomento de empleo deberá coincidir con el sujeto pasivo. En el caso de que la actividad la fuera a desarrollar un arrendatario, deberá quedar acreditado que el propietario le repercute el impuesto sobre bienes inmuebles y tenga su domicilio fiscal en Santander.

— El inmueble para el que se solicita la bonificación debe estar radicado en el término municipal de Santander y ha de constituir el centro de trabajo en el que se adoptan las medidas de fomento de empleo.

— Las contrataciones deberán suponer un incremento de plantilla, el número mínimo de contrataciones que han de realizarse para poder disfrutar de la bonificación será el que se expresa a continuación:

1. Para las actividades con un volumen de negocio anual de hasta medio millón de euros, se exigirá un incremento de la plantilla con la contratación mínima de dos trabajadores o de un trabajador cuando éste tenga una discapacidad igual o superior al 33 %.

2. Para las actividades con un volumen de negocio anual de hasta un millón de euros, se exigirá un incremento de la plantilla con la contratación mínima de tres trabajadores o de dos trabajadores cuando al menos uno de éstos tenga una discapacidad igual o superior al 33 %.

3. Para las actividades con un volumen de negocio anual que supere el millón de euros, se exigirá un incremento de la plantilla con la contratación mínima de cinco trabajadores o con la contratación de cuatro, cuando al menos dos de éstos tengan una discapacidad igual o superior al 33 %.

— En el caso de actividades ya existentes habrá de justificarse que en los dos años anteriores no ha habido disminución de la plantilla en el centro de trabajo, o en el caso de haber existido disminución ésta haya sido recuperada en el momento de solicitar la bonificación.

— En relación a las contrataciones efectuadas por el solicitante de la bonificación, habrán de observarse los siguientes extremos:

1. Las contrataciones deberán haberse realizado en el año anterior al periodo en el que se solicita la bonificación, justificándose además con los documentos correspondientes a sus cotizaciones sociales.

2. Habrá de justificarse la condición de desempleados en los seis meses anteriores a la contratación y la inexistencia de relación laboral con la persona física o jurídica contratante durante los doce meses anteriores a la fecha de contratación.

3. El contrato habrá de ser a jornada completa y mantenerse, junto con el promedio de la plantilla de trabajadores de la actividad, al menos durante un periodo de dos años a partir de su contratación. Se considerará incremento de la plantilla la consolidación de contratos temporales previamente existentes con el compromiso de permanencia anterior.

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

— La presente bonificación se aplicará, en su caso en los dos periodos impositivos siguientes a aquél en que se realicen las contrataciones.

— Para poder disfrutar de la bonificación prevista en el presente apartado, será imprescindible que el sujeto pasivo se encuentre al corriente en el pago de los tributos locales, en las cuotas correspondientes a la Seguridad Social y que se encuentren dados de alta a efectos del Impuesto de Actividades Económicas.

— Asimismo en cualquier momento se podrá comprobar mediante el previo requerimiento de la oportuna documentación que se han mantenido los requisitos exigidos para la bonificación prevista en el presente artículo. En caso de incumplimiento de las mismas, se perderá la bonificación concedida, procediéndose a la regularización de la situación tributaria.

Cuatro: Se modifica el artículo 9 "Tipo de Gravamen, cuota y recargo", que queda como sigue:

2.1 El tipo de gravamen será el 0,459 por ciento cuando se trate de bienes urbanos y el 0,870 por ciento cuando se trate de bienes rústicos.

Cinco: Se modifica la disposición final que queda como sigue:

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2015 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ACUERDO DE MODIFICACIÓN ORDENANZA Nº 5-T TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

Uno: Se modifica el artículo 3 "Sujeto pasivo" que queda como sigue:

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas, jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea, a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, de precario.

2. Tendrá la condición de sujeto pasivo, sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales objeto de exacción, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

3. La titularidad del servicio será a nombre del propietario de la vivienda, local o industria, independientemente de que el recibo pueda ser abonado por el inquilino o arrendatario u ocupante de las mismas, con autorización expresa de la propiedad.

Dos: Se añade un apartado nuevo, 4, en el artículo 5 "Exenciones y bonificaciones" que queda como sigue:

4. La solicitud de estas bonificaciones incluirá la autorización al Ayuntamiento para la verificación y cotejo de cualquier dato de carácter personal o económico que sea necesario para la concesión de las mismas o para su mantenimiento.

Las bonificaciones previstas en este artículo serán gestionadas por el Ayuntamiento. Su tramitación se inicia con la solicitud del obligado al pago, a la que acompañará los documentos necesarios para su concesión. En el caso de ser reconocida la bonificación, ésta se incluirá en el padrón a partir del trimestre siguiente.

Las bonificaciones previstas en el presente artículo no podrán ser acumulativas, aplicándose en su caso la más beneficiosa para el usuario solicitante.

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

En los supuestos en que el solicitante de la bonificación, no sea el propietario del inmueble, deberá aportarse, contrato de arrendamiento y tener domiciliado el recibo a su nombre.

Tres: Se modifica el artículo 7 "Tarifas" que queda como sigue:

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se liquidará con arreglo a las siguientes tarifas:

TARIFA 1.- VIVIENDAS Y LOCALES CERRADOS: por cada vivienda o local cerrado, definido conforme al artículo 6 de esta Ordenanza, al año:

Categoría de calle	Euros/año	Euros/trimestre 2015
1	105,64 €	26,41 €

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

TARIFA 2-ALOJAMIENTOS	EUROS/AÑO
Epígrafe 1- Hoteles, moteles, hostales y hoteles-apartamentos de 5 y 4 estrellas, por cada plaza y año	30,59 €
Epígrafe 2- Hoteles, moteles, hostales y hoteles-apartamentos de 3 y 2 estrellas, por cada plaza y año	25,37 €
Epígrafe 3- Hoteles, moteles, hostales y hoteles-apartamentos de 1 estrella, por cada plaza y año	19,95 €
Epígrafe 4- Pensiones, fondas, casas de huéspedes, etc, por cada plaza y año	19,57 €
Epígrafe 5- Hospitales, sanatorios, clínicas y demás centros asistenciales, por cada plaza y año	18,24 €
Epígrafe 6- Centros Docentes, Colegios Mayores, Residencias de estudios con régimen de pensión alimentaria, por cada plaza y año con un mínimo de 405,20 euros	9,03 €
Epígrafe 7- Centros Docentes, Colegios Mayores, residencias de estudiantes sin régimen de pensión alimentaria, por cada centro y año	365,66 €
Epígrafe 8- Camping, por cada plaza y año	9,03 €
Epígrafe 9- Alojamientos no incluidos en los epígrafes anteriores, por cada uno y año	182,31 €
TARIFA 3- LOCALES DE NEGOCIO	EUROS/AÑO
Epígrafe 1- Restaurantes, por cada plaza y año:	
- Categoría de lujo (5 tenedores)	36,67 €
- De categoría primera (4 tenedores)	30,31 €
- De categoría segunda (3 tenedores)	25,27 €
- De categoría tercera (2 tenedores)	20,33 €
- De categoría cuarta (1 tenedor)	19,57 €
Epígrafe 2- Cafeterías, por cada una y año:	
- De categoría especial (3 tazas)	912,95 €
- De primera categoría (2 tazas)	739,48 €
- De segunda categoría (1 taza)	548,34 €
- De tercera categoría	365,66 €
Epígrafe 3- Bares, por cada uno y año:	
- De categoría especial A y B	740,34 €
- De categoría primera	637,93 €
- De categoría segunda	548,34 €
- De categoría tercera	456,95 €
- De categoría cuarta	365,66 €
Epígrafe 4- Salas de fiestas, discotecas, pubs y similares, por cada uno y año	912,95 €
Epígrafe 5- Círculos de recreo, Clubs Sociales, etc:	
-Con restaurantes y o cafeterías, tributarán por el epígrafe correspondiente y además por cada uno y año	365,66 €
-Los demás	183,07 €
Epígrafe 6- Teatros y cinematógrafos, cada uno y año	457,14 €
Epígrafe 7- Bingos, casinos, etc:	
-Con restaurantes, cafeterías etc tributarán por el epígrafe correspondiente y además por cada uno y año	1.817,35 €

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

-Los demás	912,95 €
Epígrafe 8- Grandes almacenes, entendiéndose por tales los que tengan más de 50 empleados o una extensión de más de 500 m2, por cada uno y año	5.478,75 €
Epígrafe 9- Locales de alimentación, mercados, lonjas, por cada local o puesto y año:	
- De pescadería, frutería	912,95 €
- Resto de comercios	457,14 €
Epígrafe 10- Hipermercados, Supermercados y similares, por cada uno y año:	
- De más de 1000 m2 de extensión	9.132,64 €
- Entre 500 y 1000 m2 de extensión	4.566,37 €
- Entre 100 y 500 m2 de extensión	1.816,50 €
- Menos de 100 m2 de extensión	913,14 €
Epígrafe 11- Entidades bancarias, Cajas de ahorro, etc, por cada local y año:	
- De más de 1000 m2 de extensión	4.566,37 €
- Entre 500 y 1000 m2 de extensión	2.283,14 €
- Entre 100 y 500 m2 de extensión	1.370,76 €
- De menos de 100 m2 de extensión	912,95 €
Epígrafe 12- Almacenes cerrados al público y situados en local separado del establecimiento principal, por cada uno y año	183,07 €
Epígrafe 13- Puestos quioscos y cualquier otra instalación en la vía pública, por cada uno y año	134,52 €
Epígrafe 14- Locales de uso religioso, deportivo, cultural, establecimientos públicos, al año	365,66 €
Epígrafe 15- Locales dedicados a actividades de profesionales, por cada local y año	183,16 €
Epígrafe 16- Cualesquiera otro local de negocio o destinado a otros usos, no recogidos en los epígrafes anteriores, por cada local y año	365,66 €
En los locales donde se ejerza más de una actividad, se tributará con sujeción a la mayor de las tarifas que corresponda a cada una de las actividades ejercidas.	

Cuatro: Se modifican los apartados 1 y 5 del artículo 9 "Declaración" que quedan como siguen:

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que nazca la obligación de contribuir por vez primera, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta en el modelo oficial establecido, junto con la siguiente documentación:

- a) Escritura de propiedad.
- b) Cédula de habitabilidad, en el caso de viviendas.
- c) Licencia de apertura, en el caso de locales de negocio.
- d) Referencia Catastral del inmueble.

En el mismo plazo deberán comunicar las bajas y modificaciones de datos censales.

5.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 3, apartados 2 y 3 de esta Ordenanza, el propietario del inmueble será quien figure como obligado tributario en el correspondiente censo o matrícula de esta Tasa, dada su condición de sustituto del contribuyente.

Cinco: Se modifica la Disposición Final Segunda que queda como sigue:

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2015 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

ACUERDO DE MODIFICACIÓN ORDENANZA Nº 7-T
TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Uno: Se modifica el artículo 3 "Sujeto pasivo" que queda como sigue:

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas, jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea, a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, de precario.

2. Tendrá la condición de sujeto pasivo, sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales objeto de exacción, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

3. La titularidad del servicio será a nombre del propietario de la vivienda, local o industria, independientemente de que el recibo pueda ser abonado por el inquilino o arrendatario u ocupante de las mismas, con autorización expresa de la propiedad.

Dos: Se añade un apartado nuevo, 4, en el artículo 5 "Exenciones y bonificaciones" que queda como sigue:

4. La solicitud de estas bonificaciones incluirá la autorización al Ayuntamiento para la verificación y cotejo de cualquier dato de carácter personal o económico que sea necesario para la concesión de las mismas o para su mantenimiento.

Las bonificaciones previstas en este artículo serán gestionadas por el Ayuntamiento. Su tramitación se inicia con la solicitud del obligado al pago, a la que acompañará los documentos necesarios para su concesión. En el caso de ser reconocida la bonificación, ésta se incluirá en el padrón a partir del trimestre siguiente.

Las bonificaciones previstas en el presente artículo no podrán ser acumulativas, aplicándose en su caso la más beneficiosa para el usuario solicitante.

En los supuestos en que el solicitante de la bonificación, no sea el propietario del inmueble, deberá aportarse, contrato de arrendamiento y tener domiciliado el recibo a su nombre.

Tres: Se modifica el artículo 6 "Cuota Tributaria (Tarifas)" que queda como sigue:

La cuota tributaria se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

EPÍGRAFE 1º ALCANTARILLADO

a) Servicio doméstico	
Cuota fija trimestral	5,70 €
Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:	
De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0726 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0934 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,4150 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,5965 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,6483 €
b) Servicio no doméstico	
Cuota fija trimestral	7,99 €
Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:	
De 0 a 12 m ³ (cada m ³):	0,0726 €
De 13 a 24 m ³ (cada m ³):	0,2645 €
De 25 a 60 m ³ (cada m ³):	0,5705 €
De 61 a 150 m ³ (cada m ³):	0,6223 €
Más de 150 m ³ (cada m ³):	0,6639 €
c) Los sujetos pasivos cuyos ingresos, incrementados junto con los de las personas que convivan en la vivienda con carácter permanente, sean inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):	
Cuota fija trimestral	1,43 €
Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:	
De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0181 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0233 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,1037 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,1492 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,1621 €
d) Familias numerosas:	
Cuota fija trimestral	2,85 €
Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:	
De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0181 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0233 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,1037 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,1492 €

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,1621 €
e) Unidades familiares con todos sus miembros en situación de desempleo:	
Cuota fija trimestral	1,43 €
Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:	
De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0181 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0233 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,1037 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,1492 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,1621 €
f) Asociaciones de Vecinos	
Cuota fija trimestral	0,00 €
Cuota variable por el agua consumida en los locales que ocupen, propiedad o expresamente autorizados por el Ayuntamiento, dedicados a los fines que les son propios, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:	
De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0545 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0700 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,3112 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,4476 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,4864 €

EPÍGRAFE 2º.- OTROS CONCEPTOS

Injertos:

Para la liquidación de los gastos por injerto se aplica el sistema que establece el vigente reglamento de usuarios, en su artículo 64.

Para la determinación de la cuota a que se refiere el artículo 64, se aplica el costo por metro lineal que se indica en el cuadro adjunto.

Como contribución al sistema principal a que se refiere dicho artículo 64, se factura por cada injerto 95,21 euros.

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

CUADRO ADJUNTO

ALCANTARILLADO (Derechos de Injerto)						
AÑO 2015 (en Euros)						
Coste m/lineal	Ø30	Ø 40	Ø 50	Ø 60	Ø 80	Ø 100
Apertura de zanja	32,38	37,38	42,66	53,89	60,36	73,72
Solera de arena	1,20	1,35	1,53	1,69	2,00	2,34
Relleno y apisonado calzada	22,63	26,17	29,86	33,73	42,06	51,13
Colocación de tubería	5,97	9,04	13,03	16,15	23,78	29,59
Reposición pavimento	18,39	19,89	21,41	22,91	25,91	28,93
Tubería de hormigón	16,11	22,03	27,49	35,30	55,98	78,37
Pozo registro	44,28	44,28	44,28	44,28	44,28	44,28
Total zona urbanizada	140,99	160,17	180,22	207,95	254,43	308,42
Total zona sin urbanizar	122,58	140,29	158,82	185,03	228,48	279,46

Cuatro: Se modifican los apartados 1 y 4 del artículo 8 "Declaración" que quedan como siguen:

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que nazca la obligación de contribuir por vez primera, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta en el modelo oficial establecido, junto con la siguiente documentación:

- a) Escritura de propiedad.
- b) Cédula de habitabilidad, en el caso de viviendas.
- c) Licencia de apertura, en el caso de locales de negocio.
- d) Referencia Catastral del inmueble.

En el mismo plazo deberán comunicar las bajas y modificaciones de datos censales.

4.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 3, apartados 2 y 3 de esta Ordenanza, el propietario del inmueble será quien figure como obligado tributario en el correspondiente censo o matrícula de esta Tasa, dada su condición de sustituto del contribuyente.

Cinco: Se modifica la disposición final tercera que queda como sigue:

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2015 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ACUERDO DE MODIFICACIÓN ORDENANZA Nº 8-T
TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

Uno: Se modifica el artículo 3 "Sujeto pasivo" que queda como sigue:

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas, jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea, a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, de precario.

CVE-2014-18664

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

2. Tendrá la condición de sujeto pasivo, sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales objeto de exacción, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

3. La titularidad del servicio será a nombre del propietario de la vivienda, local o industria, independientemente de que el recibo pueda ser abonado por el inquilino o arrendatario u ocupante de las mismas, con autorización expresa de la propiedad.

Dos: Se añade un apartado nuevo, 4, en el artículo 5 "Exenciones y bonificaciones" que queda como sigue:

4. La solicitud de estas bonificaciones incluirá la autorización al Ayuntamiento para la verificación y cotejo de cualquier dato de carácter personal o económico que sea necesario para la concesión de las mismas o para su mantenimiento.

Las bonificaciones previstas en este artículo serán gestionadas por el Ayuntamiento. Su tramitación se inicia con la solicitud del obligado al pago, a la que acompañará los documentos necesarios para su concesión. En el caso de ser reconocida la bonificación, ésta se incluirá en el padrón a partir del trimestre siguiente.

Las bonificaciones previstas en el presente artículo no podrán ser acumulativas, aplicándose en su caso la más beneficiosa para el usuario solicitante.

En los supuestos en que el solicitante de la bonificación, no sea el propietario del inmueble, deberá aportarse, contrato de arrendamiento y tener domiciliado el recibo a su nombre.

Tres: Se modifica el artículo 6 "Tarifas" que queda como sigue:

Las tarifas a aplicar son las siguientes:

EPÍGRAFE 1º.- Suministro de Agua

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

a) Servicio doméstico	
Cuota fija trimestral	11,41 €
Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:	
De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,1453 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,1867 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,8298 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	1,1929 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	1,2966 €
b) Servicio no doméstico	
Cuota fija trimestral	15,97 €
Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:	
De 0 a 12 m ³ (cada m ³):	0,1453 €
De 13 a 24 m ³ (cada m ³):	0,5290 €
De 25 a 60 m ³ (cada m ³):	1,1410 €
De 61 a 150 m ³ (cada m ³):	1,2448 €
Más de 150 m ³ (cada m ³):	1,3277 €
c) Los sujetos pasivos cuyos ingresos, incrementados junto con los de las personas que convivan en la vivienda con carácter permanente, sean inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):	
Cuota fija trimestral	2,85 €
Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:	
De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0363 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0467 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,2075 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,2982 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,3241 €
d) Familias numerosas	
Cuota fija trimestral	5,70 €
Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:	
De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0363 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0467 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,2075 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,2982 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,3241 €

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

e) Unidades familiares con todos sus miembros en situación de desempleo	
Cuota fija trimestral	2,85 €
Cuota variable establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:	
De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0363 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0467 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,2075 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,2982 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,3241 €
Asimismo se bonificará, en su caso, el importe del concepto de alquiler de contador en el mismo porcentaje.	
f) Los establecimientos públicos de beneficencia que acrediten documentalmente su condición legal y asociaciones declaradas de interés general.	
Cuota fija trimestral	11,41 €
Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:	
De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,1089 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,1401 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,6223 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,8952 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,9730 €
g) Asociaciones de Vecinos	
Cuota fija trimestral	0,00 €
Cuota variable por el agua consumida en los locales que ocupen, propiedad o expresamente autorizados por el Ayuntamiento, dedicados a los fines que les son propios, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:	
De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,1453 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,1867 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,8298 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	1,1929 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	1,2966 €
h) Municipios de la Comarca de Santander a los que se suministra agua en alta:	
Modalidad A.	
Mínimo mensual (según volumen acordado), por m ³	0,3112 €
Exceso sobre el volumen acordado, por m ³	0,5809 €
Esta modalidad se aplicará por defecto	

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

Modalidad B.

Para los municipios de la comarca que consuman un volumen anual "V" comprendido entre 900.000 m³ y 1.600.000 m³, el precio por m³ se obtendrá como resultado de aplicar la siguiente fórmula: $p = 0,535 - 0,0000001598 * V$, calculada con 4 decimales.

En caso de optar por esta modalidad, el municipio deberá de solicitarlo en los primeros quince días del año natural a aplicar dicha modalidad, indicando el volumen anual que se compromete a solicitar, al objeto de calcular el precio por metro cúbico.

Una vez solicitada dicha modalidad se procederá a la firma de un convenio entre ambas administraciones que regule las condiciones concretas de suministro, variaciones mensuales máximas etc.

Al final del año se realizará una regularización de la tarifa, una vez conocido el consumo real efectuado por el municipio, de la siguiente forma:

a) Volumen real suministrado «solicitado.

Se calculará el precio por m³ a aplicar sobre el Volumen anual real suministrado, y se girará una factura por la diferencia entre el importe obtenido y el abonado a lo largo del año.

b) Volumen suministrado» solicitado

Se calculará el precio por m³ a aplicar sobre el Volumen anual real suministrado, y se realizará un abono por la diferencia entre el importe facturado a lo largo del año y el obtenido.

En el caso de que el volumen en real suministrado supere el valor de 1.600.000 m³ anuales (atendiendo a los límites indicados en el convenio), la cuota variable para los m³ de exceso será por m³ 0,1800 €

EPÍGRAFE 2º.- Tasas por otros conceptos.

Acometidas:

— Los gastos de instalación de la acometida se facturarán de acuerdo con el sistema que establece el vigente Reglamento de usuarios en su artículo 30.

— Como contribución a la red general de distribución a que se refiere dicho artículo 30, se facturará una cuota para cuya determinación se aplicará el costo por metro lineal que se indica en el cuadro número 1.

— Como cuota de enganche se factura por cada acometida: 78,52 €

— Como contribución al sistema principal a que se refiere dicho artículo 30 se facturará por cada acometida: 226,97 €

Contratos nuevos:

Derechos por instalación e inspección: 105,93 €

Fianza: 23,55 €

Contrato por cambio de titularidad: Derechos de tramitación, 14,10 €

Alquiler de contador:

Alquiler trimestral de contador de calibre 13 mm: 2,32 €

Alquiler trimestral de contadores de otros calibres: (Aplicación cuadro nº 2)

Rehabilitación de la titularidad en cortes de Servicio por falta de pago.

Si en el plazo de cinco días a partir del corte, el usuario regulariza su situación de impago, los derechos por la rehabilitación de su contrato serán de 14,10 €

EPÍGRAFE 3º.- Repercusión del canon por bitrasvase.

Por repercusión legal de la tasa por abastecimiento de agua (bitrasvase) aprobado por la Ley de Cantabria 6/2009, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero, art.3.cuatro:

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

a) Servicio doméstico	
Cuota fija trimestral	0,66 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,0384 €
b) Servicio no doméstico	
Cuota fija trimestral	2,52 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,0384 €
c) Los sujetos pasivos cuyos ingresos, incrementados junto con los de las personas que convivan en la vivienda con carácter permanente, sean inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):	
Cuota fija trimestral	0,17 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,0096 €
d) Familias numerosas	
Cuota fija trimestral	0,34 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,0196 €
e) Unidades familiares con todos sus miembros en situación de desempleo	
Cuota fija trimestral	0,17 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,0096 €
f) Los establecimientos públicos de beneficencia que acrediten documentalmente su condición legal	
Cuota fija trimestral	0,66 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,0384 €
g) Las Asociaciones de Vecinos por el agua consumida en los locales que ocupen, propiedad o expresamente autorizados por el Ayuntamiento, dedicados a los fines que les son propios	
Cuota fija trimestral	0,66 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,0384 €
h) Municipios de la Comarca de Santander a los que se suministra agua en alta: (según volumen acordado), por metro cúbico	
Modalidad A	
Cuota fija mensual mínima (según volumen acordado), por metro cúbico	0,0312 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,0384 €

Modalidad B

Para los municipios de la comarca que consuman un volumen anual solicitado supere los 900.000 m³, no se aplicarán las cuotas por este concepto ya que se encuentran incluidas dentro de las cuotas del apartado h) del EPIGRAFE 1º y siempre y cuando se cumplan los requisitos indicados en el convenio firmado entre ambos municipios.

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

CUADRO NÚMERO 1
AGUA POTABLE (Derechos de Acometida) año 2015 (en Euros)

Coste m/lineal	80mm	100mm	150mm	200mm	250mm
Zona Urbanizada					
Pavimento acera	50,55 €	56,38 €	71,72 €	99,96 €	119,58 €
Tubería fibrocemento					
Zona Urbanizada					
Pavimento en acera	58,36 €	64,93 €	78,91 €	95,63 €	115,60 €
Tubería fundición					
Zona Urbanizada					
Pavimento en calzada	42,37 €	48,27 €	63,62 €	91,85 €	111,47 €
Tubería fibrocemento					
Zona Urbanizada					
Pavimento calzada	50,16 €	56,85 €	70,84 €	87,52 €	107,52 €
Tubería fundición					
Zona sin urbanizar	31,35 €	37,19 €	52,52 €	80,75 €	100,38 €
Tubería fibrocemento					
Zona sin urbanizar	39,16€	45,73 €	59,71 €	76,41 €	96,66 €
Tubería fundición					

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

CUADRO NÚMERO 2
ALQUILER CONTADORES PARA EL AÑO 2015

DESDE CALIBRE(mm)	HASTA CALIBRE(mm)	IMPORTE TRIMESTRE
	13	2,32 €
14	15	2,70 €
16	20	3,00 €
21	25	3,77 €
26	30	5,12 €
31	40	7,14 €
41	50	13,73 €
51	65	17,52 €
66	80	21,43 €
81	100	26,61 €
101	125	31,03 €
126	150	50,82 €
151	200	102,46 €
201	250	127,83 €
251	300	188,32 €
301	400	279,51 €
401	500	381,14 €

Cuatro: Se modifican los apartados 1 y 4 del artículo 8 "Declaración" que quedan como siguen:

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que nazca la obligación de contribuir por vez primera, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta en el modelo oficial establecido, junto con la siguiente documentación:

- a) Escritura de propiedad.
- b) Cédula de habitabilidad, en el caso de viviendas.
- c) Licencia de apertura, en el caso de locales de negocio.
- d) Referencia Catastral del inmueble.

En el mismo plazo deberán comunicar las bajas y modificaciones de datos censales.

4.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 3, apartados 2 y 3 de esta Ordenanza, el propietario del inmueble será quien figure como obligado tributario en el correspondiente censo o matrícula de esta Tasa, dada su condición de sustituto del contribuyente.

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

Cinco: Se modifica la disposición final tercera que queda como sigue:

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2015 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

[2014/18664](#)